



NUR <11001-60-00-017-2019-03654-00

Ubicación 20944

Condenado OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA

C.C # 1064313783

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-017-2019-03654-00

Ubicación 20944

Condenado OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA

C.C # 1064313783

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email gjcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kayser

Radicación: 11001 60 00 017 2019 03654 00
Ubicación: 20944
Condenado: OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión: CALLE 64 D No. 116 C - 21
BARRIO EL PALMAR UNO DE ESTA CIUDAD
Correo Electrónico: fig.r.777@outlook.com

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.313.783 expedida en Puerto Escondido - Córdoba, en atención a la petición presentada por la defensa del prenombrado.

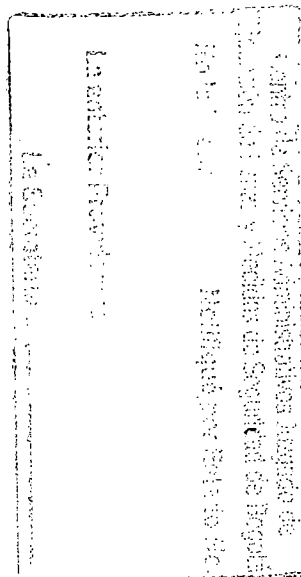
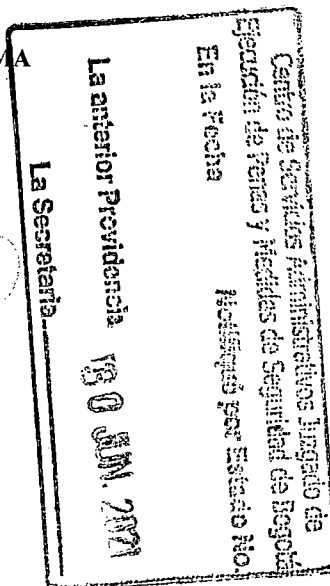
ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 19 de julio de 2019 por el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA a la pena principal de treinta y nueve (39) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice de la comisión de la conducta punible de hurto calificado y agravado atenuado en concurso homogéneo y simultáneo.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 26 de marzo de 2019 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha.

3.- El 9 de diciembre de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las diligencias.



4.- En autos del 26 de diciembre de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional y el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, por la carencia del presupuesto de carácter objetivo, y se negó el sustituto de la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 B del Código Penal, por la expresa prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 68 A Ibídem.

5.- El 10 de agosto de 2020, este estrado judicial negó la prisión domiciliaria transitoria contemplada en el Decreto Legislativo 546 de 2020.

6.- En proveídos del 24 de agosto y 7 de octubre de 2020, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, por la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

7.- En autos del 27 de noviembre de 2020, se reconocieron 29 días de redención de pena y se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, previa constitución de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B Ibídem.

8.- El 2 de diciembre de 2020, OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA suscribió la respectiva diligencia de compromiso y el 3 de diciembre de 2020 constituyó la caución prendaria, por lo cual se expidió la Boleta de Traslado por Prisión Domiciliaria No. 78 del 7 de diciembre de 2020.

9.- El 26 de febrero de 2021, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ella el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia

que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 24 de marzo de 2019 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha, indican que ha descontado 25 meses y 17 días que sumados a 29 días de redención reconocida, indican que ha descontado 26 meses y 16 días de la pena impuesta, lapso superior a 23 meses y 12 días que equivalen a las tres quintas partes de 39 meses de prisión.

Así las cosas, OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

No obstante, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud del subrogado de la libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los presupuestos sustanciales dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... " (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos solicítase por SEGUNDA VEZ al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", que a la mayor brevedad posible, envíe la documentación que reposa en la hoja de vida del interno OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA para el estudio del subrogado de la libertad condicional.

Una vez recibida la información y documentación referida, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.313.783 expedida en Puerto Escondido - Córdoba, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

De: Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 4:25 p. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: REMITE NI 20944-3 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Datos adjuntos: 20944-3 AI N LIB CONDI.pdf

Me doy por notificada
Obtener Outlook para iOS

De: Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>
Enviado: Monday, May 31, 2021 4:24:30 PM
Para: Edna Rocio Parra Gomez <erparra@procuraduria.gov.co>
Asunto: Fwd: REMITE NI 20944-3 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Papeles condicional
Obtener Outlook para iOS

De: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Thursday, May 27, 2021 3:21:45 PM
Para: F.G.R.777@OUTLOOK.COM <F.G.R.777@OUTLOOK.COM>; Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE NI 20944-3 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 20944-3 OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA - AI - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 17:32

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: F.G.R.777@OUTLOOK.COM <F.G.R.777@OUTLOOK.COM>

Asunto: AUTO PRESO 20944-3 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 8:15 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****URG***** NI 20944- 3 - SECRETARIA - RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION - LMMM

Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 7:18 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: interposicion de recursos reposicion y de apelacion auto preso 20944-3

De: FIDEL GONZALEZ RODRIGUEZ <f.g.r.777@outlook.com>
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 18:31
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: interposicion de recursos reposicion y de apelacion auto preso 20944-3

En mi carácter de defensor de confianza del señor OSWALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, interpongo los recursos de reposición y de apelación frente a este pronunciamiento por dos razones muy básicas y elementales:

- 1- El condenado no tiene la culpa en ningún sentido, ni tampoco en ningún momento, de la NEGLIGENCIA TOTAL INJUSTIFICADA, del director de la cárcel modelo de Bogotá en no contestar, acatar, y omitir una orden judicial, y más cuando POR SEGUNDA VEZ, el juzgado ratifica su total omisión en contra de un condenado que ha cumplido a total cabalidad los presupuestos básicos de buen comportamiento, buena conducta, y tiempo cumplido para el otorgamiento de la libertad condicional, esto es gravísimo pues le está vulnerando sus derechos fundamentales como ser humano y ciudadano derechos consagrados en nuestra constitución política de Colombia.
- 2- Es menester recordarle al juzgado que a sido la autoridad competente para conocer de este asunto han sido reiteradas los llamados y innumerables escritos tanto a este despacho como al inpec cárcel modelo donde se ha solicitado de forma respetuoso y cordial que certifiquen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el juzgado para que le sea concedido el beneficio de la libertad condicional.
- 3-Solicito se sirvan oficiar a la autoridad competente PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que investiguen la omisión del director de la cárcel INJUSTIFICAD FRENTE A UN INTERNO QUE A CUMPLIDO A CABALIDAD LOS REQUISITOS A FIN DE QUE LE CERTIFIQUEN POR PARTE DEL INPEC CARCEL MODELO A FIN DE QUE LE OTORGUEN EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DESPUES DE HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS PARA obtener tal fin.

Agradezco la atencion prestada.

ATT.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.